LOS REPORTAJES DE «TIERRA Y LIBERTAD»

REAJUSTE DEFINITIVO DE LAS FEDERACIONES DE INDUSTRIA

Colaboración de Mariano Cardona Rossell Secretario General del C. E. C.

CONSIDERACIONES GENERALES

El reajuste definitivo de las Federaciones de Industria de la C.N.T. ha sido un trabajo laborioso que, por esto mismo, tiene todas las garantías de ser una obra concienzada y que recoge las experiencias realizadas por las diversas Regionales de la C. N. T., a la vez que sintetiza el sentir general de la Organización. Lo que le da un carácter de obra de indudable importancia es, a mi juicio, el hecho de que ha sido obtenido en dictamen definitivo sobre esta cuestión después de una dilatada consulta a la base de la Organización, que ha seguido el siguiente proceso: planteamiento del problema como uno de los puntos del Orden del Día del Pleno Nacional Ampliado, de carácter económico, celebrado en Valencia en enero último; nueva consulta a la base, al someter a referéndum el dictamen aprobado por ligera mayoría en el referido Pleno Nacional Ampliado; asesoramiento del Consejo Económico Confederal sobre el resultado del referéndum, emitiendo un proyecto de dictamen de síntesis de los diversos puntos de vista expresados por la base; reconsideración por el Comité Nacional de la C. N. T. del proyecto de dictamen emitido por el Consejo Económico Confederal y envío del texto, con modificaciones, a las Regionales, en consulta, para resolución; decisión adoptada en el Pleno Nacional de Regionales de la C. N. T. celebrado en agosto último en Valencia y redacción definitiva dada por el Comité Nacional de la C. N. T., cumpliendo lo acordado en dicho último Pleno.

Se han recogido, a través de estas sucesivas consultas, todos los estudios que se precisaban, para lograr que la solución reflejase el criterio general de nuestra Organización y atendiera a las conveniencias sindicales y económicas de la misma para seguir la línea revolucionaria y constructiva característica d nuestra sindical.

El texto completo, detallado y minucioso, se publicará en un folleto que próximamente editará el Comité Nacional de la C. N. T., pero se ha hecho pública ya una síntesis del mismo, que tiene todos los aspectos fundamentales y principales del reajuste definitivo de las Federaciones de Industria.

Consideraciones que mejor que comentario nosotros mismos, puede hacerlo el lector leyendo el texto que sigue a cada uno de los epígrafes indicados a continuación.

Jurisdicción Económico-Industrial de una Federación Nacional

Se establece con carácter definitivo la norma múltiple expresada en las siguientes definiciones:

Comienza y termina la jurisdicción económico-industrial de una Federación de Industria, allí donde comienza y donde termina:

a) El servicio público que presta, una vez lograda la integración dentro de la propia Federación de aquellos otros servicios públicos de análoga finalidad y de diferenciación no declaiva a los fines de su utilización por el público. Los servicios de transporte se agruparán en las respectivas Federaciones transportistas señaladas en el presente dictamen.

b) La preparación, obtención, extracción y venta de un producto natural, ya sea conseguido en el subsuelo, en el suelo o del mar, y en los tres casos citados, una vez lograda la integración en la misma Federación de cuantos productos procedan del mismo elemento natural; debiendo entenderse la entrega del producto para la venta en estado natural, o de transformación industrial mínima, que no requiera la instalación de lo que se conoce generalmente con la denominación de industrias de productos alimenticios, sea cual fuere el maquinismo utilizado.

c) La transformación técnico-industrial de productos naturales o mínimamente transformados por vía industrial, una vez agrupados en la misma Federación Nacional los diversos grupos o ramas industriales que técnicamente son de agrupación fácil y que económicamente se relacionan de modo decisivo entre sí.

Termina en estos casos la jurisdicción de la Federación en la venta por sí mismos, o en la entrega a otros organismos para la venta de los productos elaborados y obtenidos.

d) La prestación de un servicio o efectuación de actividades que implican un servicio, motivado por la existencia del medio de cambio (la moneda o su equivalente), el cual, si bien pertenece a la totalidad del cuerpo social, a través de los organismos económicos que por igual están a la disposición de los integrantes de aquél y que del mismo modo reciben el motivo de su existencia, haga necesario el agrupamiento en una Federación de los trabajadores que se dediquen o estén empleados al servicio de aquellas actividades circunstancialmente necesarias.

Estructuración interna de las Federaciones de Industria

En el seno de las Federaciones Nacionales, una por cada industria distinta, integrante de la Federación, cuando así lo determinen los Comicios de la misma.

Cada Sección Nacional, dentro de la Federación, tendrá como Secciones regionales, locales o comarcales suyas en el seno del organismo nacional y locales y comarcales de la Federación Nacional, las industrias de su ramo existentes en los planos regionales, locales o comarcales.

Cada Sección Nacional tiene que desenvolverse administrativa y técnicamente, con una autonomía que encontrará su tope en la coordinación de todas las Secciones que forman la Federación, siendo ésta, en suma, la que centralice, coordinándola, la administración económica de la Federación.

El organismo coordinador, económica y técnicamente hablando, es el Consejo técnico-administrativo y estadístico, compuesto por representantes de todas las Secciones industriales de la Federación de Industria, paralelo al lugar de que se trate.

Ninguna Sección Industrial podrá ejecutar sus acuerdos sin el visto bueno del C.T. A. y E. paralelo de la Federación de Industria. Cuando éste no dé el visto bueno a la ejecución del acuerdo adoptado por la Sección Industrial, ésta podrá recurrir al organismo superior inmediato.

Los organismos local, comarcal, regional y nacional de las Federaciones de Industria, estarán constituidos por un Secretariado designado por el conjunto de la Federación y un vocal de cada una de las Secciones Industriales existentes en el plano del organismo.

LAS UNIDADES SINDICALES INTEGANTES DE LAS FEDERACIONES

El organismo básico o unidad constitutiva de una Federación Nacional, puede ser el Sindicato Local o comarcal o la Sección Local o Comarcal del Sindicato Regional de una Federación. El sindicato en todas sus expresiones tendrá idéntico denominativo al que sustente la Federación Nacional con la exclusiva excepción de las localidades reducidas, en que, por el pequeño número de afiliados convenga aglutinar en el Sindicato obreros de diferentes industrias.

Denominación de las secciones de Industria

Las secciones de las Federaciones podrán denominarse locales, comarcales y regionales, según convenga a las características ,volumen y lugar de cada industria.

Los Sindicatos industriales pueden denominarse también local, comarcal o regional, no perdiendo, por esta razón, la *categoría*. Es decir, que iguales derechos de representación tiene en los diferentes Organismos confederales, llamándose Sindicato o Federación, o Sección regional, etc.

El transporte

El Transporte ha de estar encuadrado en las correspondientes Federaciones Nacionales específicas de Transporte, tien marítimo y fluvial, ferroviario, mecánico o de tracción de sangre.

Sin embargo, las Federaciones de Industria pueden tener y pertenecer a ellas, *el transporte de toda clase que utilicen, permanente y exclusivamente para su servicio.*

La distribución

Estableciendo el justo exacto de edel productor al consumidor, razón de utilidad económica popular, la distribución queda asignada a las respectivas Federaciones de Industria productoras.

Sin embargo, prevista la existencia de Organismos de distribución múltiple y variada —cooperativas, centros y almacenes de distribución, etc.—, queda establecido que los obreros pertenecerán sindicalmente a las Federaciones de origen y económicamente a la Organización especial determinada por el Pleno Económico celebrado en Valencia en enero del 38.

Acuerdos de la C. N. T.

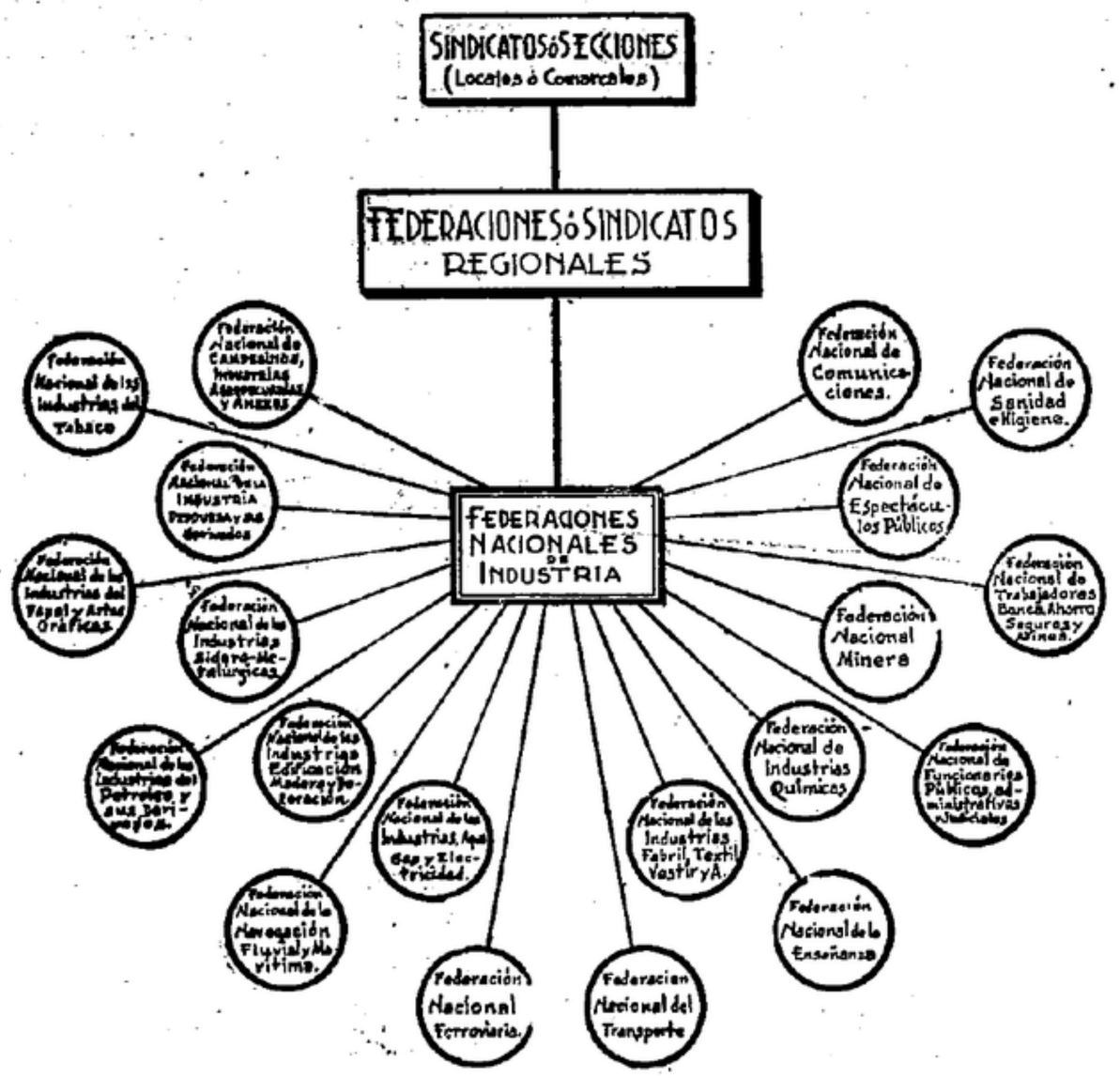

Las Federaciones Nacionales

Como resultante de las razones arriba apuntadas, se establece en veinte el número de Federaciones Nacionales. Su denominación será:

Federación Nacional de Campesinos, Industrias Agropecuarias y Anexos.

Federación Nacional de la Industria Pesquera y sus derivados.

Federación Nacional de las Industrias Siderúrgicas.

Federación Nacional de las Industrias Edificación, Madera y Decoración.

Federación Nacional de las Industrias Agua, Gas y Electricidad.

Federación Nacional de las Industrias Fabril, Textil, Piel, Vestir y Anexos.

Federación Nacional de Industrias Químicas.

Federación Nacional Minera.

Federación Nacional de Espectáculos Públicos.

Federación Nacional de Comunicaciones.

Federación Nacional de Sanidad e Higiene.

Federación Nacional de Trabajadores de Banca, Ahorro, Seguros y Afines.

Federación Nacional de Funcionarios públicos, administrativos y judiciales.

Federación Nacional de la Enseñanza.

Federación Nacional del Transporte.

Federación Nacional Ferroviaria.

Federación Nacional de la Navegación Fluvial y Marítima.

Federación Nacional de la Industria del Petróleo y sus derivados.

Federación Nacional de las Industrias del Papel y Artes Gráficas.

Federación Nacional de las Industrias del Tabaco.

Quedan facultadas las Federaciones Nacionales específicas de Industrias, a variar su denominación nacional en Pleno o Congreso Nacional, con la sola limitación de que el nombre que adopten exprese del modo más explícito posible el contenido industrial que comprendan y que no se expresen en su título conceptos que pertenezcan a otras Federaciones o que produzcan evidente confusionismo con las mismas.

Aclaraciones

Presentamos, de momento, las más indispensables para evitar confusiones al reajustarse las Federaciones con arreglo a las denominaciones y plan trazados.

Los curtidores pasarán al Ramo de la Piel de la «Federación Nacional de las Industrias Fabril, Textil, Piel, Vestir y Anexos. La industria del Vidrio constituirá una Sección Nacional de la «Federación Nacional de Industrias Químicas». La «Federación Nacional de Funcionarios públicos, administrativos y judiciales» comprenderá a todos aquellos funcionarios que estando al servicio del Estado, regiones autónomas, autoridades provinciales, municipios y demás dependencias oficiales no tengan Federación específica en la que sindicarse, y también formarán parte de la misma los procuradores y abogados en ejercicio, aunque no sean funcionarios y asimismo los empleados de comités orgánicos, de nueva admisión, pudiendo conservar los demás su carnet sindical de origen y continuar afiliados a su primitiva Federación. Los empleados en comités sindicales o de otro orden de una Federación de Industria habrán de sindicarse en la misma durante el tiempo que estén a su servicio. El personal de bazares y los vendedores ambulantes pasarán a la Federación a que corresponda el artículo principal de su actividad, o a la que comprenda varios de los artículos que trabajen. Todo el ramo de Gastronomía formará parte de la «Federación Nacional de Campesinos, Industrias agropecuarias y anexos» de la que también formarán parte los cultivadores del tabaco. Las sucesivas transformaciones y expendición, etc., del tabaco se asigna a la «Federación Nacional de las Industrias del Tabaco» a la que estará afiliado todo el personal dependiente de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Monopolio de Pósforos y entidades filiales de las mismas que no ejerzan otras actividades industriales propias de otras Federaciones. El personal técnico, administrativo y obrero de toda clase de minas quedará en la «Federación Nacional Mineras desgloándose, por lo tanto, de «Industrias Químicas» y «Siderometalúrgica» las Secciones hoy existentes en las respectivas Federaciones.

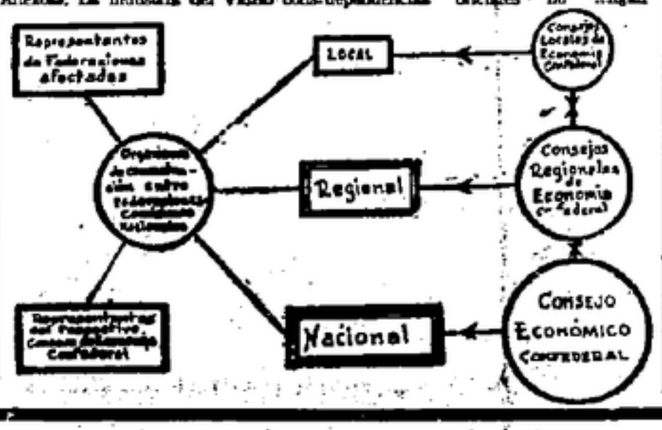

Coordinación Económica entre las Federaciones de Industria

Las Federaciones Nacionales de Industria que, por afinidad económica, precisen relacionarse intensamente, podrán hacerlo, constituyendo organismos de concentración, para llevar a los mismos y resolver los problemas que se les planteen, para la mejor marcha de los mismos y la economía característica.

Los organismos de concentración aludidos consistirán en Comisiones creadas en el seno del Consejo Económico Confederal y en los Consejos Regionales que ejerzan funciones delegadas suyas, integradas dichas Comisiones por representantes de las Federaciones interesadas y una representación de los Consejos de Economía Confederal respectivos. No tendrán otro objeto que facilitar la resolución de asuntos de común interés entre las federaciones afectadas y sólo serán valederos sus acuerdos si son adoptados por unanimidad y no son recurridos ante organismos superiores por alguno de los citados Consejos.

De la cotización regular

Siendo de imprescindible necesidad establecer una regular cotización para las Federaciones de Industria, ya que sin ello sus órganos de relación tienen que desenvolverse continuamente de precario, se decide:

La cotización de los Sindicatos se establecerá a través de un sello uniforme que editará el Comité Nacional de la Federación de Industria. Los Sindicatos recibirán del Comité Nacional de la Federación, a través de los órganos regulares, los sellos de cotización que precisen, pagándolos al precio que haya quedado estipulado en Comicio Nacional de la Federación. Estos sellos no llevarán precio de cotización. El Sindicato decidirá en sus Asambleas, cual debe ser la cotización sindical, siendo aquélla el precio que tendrá el sello de cotización extendido por la Federación Nacional. De esta forma, se asegura la cotización regular para los organismos de la Federación y se establece un sello único desapareciendo el engorro que significa para el afiliado el tener que cotizar diferentes sellos.

Queda asegurada, por este procedimiento, la cotización de las Federaciones, sin menoscabar ni inmiscuirse en la cotización que cada Sindicato le plazca acordar, con arreglo a sus necesidades.

Esta decisión facilitará al propio tiempo el censo estadístico de afiliados que tenga cada Federación.

Todos los afiliados a una Federación habrán de cotizar, además del sello sindical citado, el confederal que emite el C. N. de la C. N. T. y que se distribuye a través de las Regionales Confederales. Se recuerda la facultad que tienen los Sindicatos locales, comarcales o regionales, de fijarse, por acuerdo recaído en asamblea, la cuota sindical y que del mismo modo pueden acordar distintos tipos de cuota según ramas de trabajo o industria o en orden a otras circunstancias libremente apreciadas por ellos.

Vigencia y revisibilidad

Si pasado el término de un año, a contar desde la fecha del reajuste de cada Federación conforme al presente dictamen y los acuerdos confederales en vigor, el desarrollo económico de una industria en el plano nacional, y el volumen total de trabajadores ocupados, ofrece una complejidad tal que aconseje desvincularla sindicalmente de otras industrias con las que esté confederada, si la dependencia económico-industrial con aquéllas no es notoria, podrá considerarse por el Consejo Económico Confederal la posibilidad o conveniencia de transformarla en Federación.

Comentarios finales

Estimamos conveniente hacer un comentario final que esperamos coincida con el que seguramente se habrá hecho el lector que haya seguido atentamente lo expuesto en el dictamen reproducido en los epígrafes anteriores. Para ilustración de los lectores intercalamos en este artículo dos gráficos: uno, que expresa la estructuración nacional de las Federaciones de Industria en sus diversos planos, y el otro que indica cómo se constituyen esos organismos de concentración entre Federaciones, que se denominarán comisiones nacionales, con las correspondientes ramificaciones en los diversos planos de actuación.

No se da en este artículo, al reproducir el dictamen, el detalle interno de las diversas secciones o ramas de producción, especialidades profesionales, etc., que integran las diversas industrias, pues excederíamos las posibilidades de un artículo y ya tendrá oportunidad el lector interesado de conocerlo en detalle tan pronto vea la luz pública el folleto que prepara sobre esta cuestión el Comité Nacional de la C. N. T. Las aclaraciones que figuran en el texto antes reproducido pueden dar, de todos modos, una idea sobre el particular, en algunos casos concretos; pero repetimos que el estudio completo sólo podrá hacerlo el lector a la vista del texto íntegro del anunciado folleto.

Se observa que la independencia económica de unas federaciones con respecto a otras no puede darse en puridad en la economía moderna, ya que unas con otras resultan quedar vinculadas por una interdependencia que haría reducir todavía mucho más de lo que está el número de federaciones, si hubiésemos de atenernos a un principio o norma única para señalar el área jurisdiccional de todas ellas. Como el complejo sindical y económico, unido el factor psicológico (que no puede olvidarse por cuanto se trata de federaciones que aglutinan sindicatos multitudinarios en la mayoría de los casos, esto es, de gran número de afiliados, y que por esto mismo no pueden subestimarse las apreciaciones subjetivas de carácter colectivo que en su deseo de facilitar la obra confederal propugnen en la base) no permite una refundición fácil de aquellas federaciones que tienen una contigüidad o coincidencia de propósitos, interfiriéndose entre sí en la obligada apreciación de los problemas que su propio desenvolvimiento les plantea, había que arbitrar una solución que, sin implicar la creación de órganos innecesarios, diera la flexibilidad deseada, y quedasen acoplados a la estructuración económica señalada por el Pleno Nacional Ampliado de enero último.

Se ha resuelto esta cuestión creando unos organismos de concentración, en los que participarán las federaciones afectadas, colaborando con ellas una representación de los respectivos consejos de economía confederal. Estas comisiones nacionales que, al crearse, podrán tener sus ramificaciones en los planos regional y local, tendrán la denominación del aspecto específico económico que motiva la concentración. Así, por ejemplo, podrá existir la de Comunicaciones y Transportes, en la que tendrán representación las Federaciones Nacionales Ferroviaria, Navegación Fluvial y Marítima, Transportes y Comunicaciones. La de Energía y Combustibles, con representación de las Federaciones Agua, Gas y Electricidad, Minera, Petróleos e Industrias Químicas. Y dejamos de citar más ejemplos, ya que bastarán los citados para formarse una idea y toda vez que la creación de estos organismos ha de determinarse a solicitud de cualquiera de las Federaciones interesadas, con intervención del Consejo Económico Confederal y, en su caso, de los consejos regionales de economía confederal que ejercen funciones delegadas del C. E. C.

Con el reajuste definitivo de las Federaciones de Industria la organización confederal resuelve uno de los problemas constructivos de mayor interés para el proletariado y fuera de desear que su ejemplo fuese imitado, pues ello redundaría en beneficio de la mayor eficiencia en la obra de conjunto que hayan de realizar los trabajadores de las dos Centrales sindicales existentes en nuestro país, la C.N.T. y la U.G.T.

Barcelona, 31 de octubre de 1938.

Compañero, tu diario es 'SOLIDARIDAD OBRERA'

Del bloque de mármol sale la obra perfecta de arte que sintetiza la belleza y el ideal, pero también salen las losas que cubren los sepulcros.

Del artista depende la transformación del bloque en obra de arte o en losa guardadora de la muerte.

Nosotros amamos al artista que gesta las rebeldías y las bellezas del Pueblo y desdeñamos a los sepulcreros que pretenden enterrar las más justas aspiraciones y los más sublimes ideales del ser humano.

ESTE PERIODICO ES DISTRIBUIDO POR
D. I. P.
En CATALUNA y ARAGON
Rambla del Centro, número 37, pral.
BARCELONA
En LEVANTE, CENTRO, EXTREMADURA y ANDALUCIA
Paz, 27
VALENCIA

Tierra y Libertad
Unión, 7 - Teléf. 23658
BARCELONA
Núm. 43
PRECIO: 40 CTS.